



RESOLUCIÓN No. 001-CP –GADP....-2026

PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

Sr. Lic. Victor Hugo Ludeña Sarango

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA COLAISACA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal l), establece: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador; expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de



Gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- establece: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 ibidem, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”,

Que, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP , establece: “Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.

Que, el Art.69 del COOTAD, establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, mediante sesión ordinaria realizada el día 07 enero del año 2025 quienes conforman el Gobierno Parroquial de Colaisaca, procedieron al análisis y aprobación del presupuesto del año 2024.



Con las consideraciones legales antes enunciadas y en uso de las facultades legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Colaisaca correspondiente al año 2026, el cual se anexa a la presente resolución y forma parte habilitante de la misma.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Colaisaca, la publicación del Plan Anual de Contratación año 2026 en la página web institucional, así como en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Dado, en el despacho del Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Colaisaca, a los 14 días del mes de enero del año 2026.

Sr. Lic. Víctor Hugo Ludeña Sarango

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA COLAISACA.....**

